



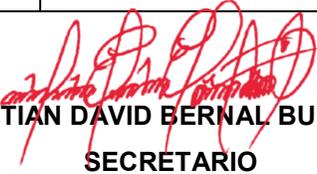
Expediente No. 2007-079

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **GENARO DE LA HOZ CAREY** en contra de **NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA SA**, informándole que se han recibido los siguientes memoriales:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION	APODERADO PARTE DEMANDANTE	28/09/2023
OBJECION PERITAJE	APODERADA NAVIERA FLUVIAL	29/09/2023
SOLICITUD ACLARACION PERITAJE	APODERADA ECOPETROL	29/09/2023, 29/09/2023
OPOSICION A RECURSOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE	APODERADA ECOPETROL	30/10/2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la impugnación presentada.

Observa el Despacho que a través de memorial del 28 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia del 25 del mismo mes y año, a través de la cual se resolvió correr traslado del concepto presentado por el perito contable a las partes, por el termino de tres (3) días, para que se pronunciaran sobre el misma, de conformidad con artículo 238 del CPC, modificado por el artículo 1 numeral 110 del Decreto 2282 de 1989.

Los fundamentos presentados por la recurrente, giran en torno a que se reponga el auto que corrió traslado del concepto referenciado, pues alude lo siguiente:

“que NO HA DADO CONOCIMIENTO EFECTIVO del contenido del peritazgo presentado; Agrego que el operante sistema TYBA no presenta el contenido del peritazgo; pero el juez hace traslado de ese contenido. No hay pues enteramiento sobre el contenido del peritazgo, que es presupuesto para poder dar su traslado.”



Pues bien, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el memorialista, el Despacho, procederá a realizar el estudio del recurso interpuesto en las siguientes consideraciones.

Sea lo primero indicar que, el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., normatividad que consagra la procedencia del recurso de reposición, precisa:

2

“ARTÍCULO 63. Procedencia del Recurso de Reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)*”

De conformidad a la norma citada, encuentra el Despacho que la impugnación presentada por la parte demandante resulta improcedente, dado que, a pesar que fue presentado dentro los dos días siguientes a la notificación del auto controvertido, es decir, dentro del término legal, el mismo tiene como naturaleza auto de sustanciación.

En atención a lo anterior, la providencia recurrida se trata de un auto de sustanciación, y por ello resulta menester traer a colación lo que consagra el artículo 64° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”*

Del examen anterior, es procedente concluir que, no hay lugar a conceder el recurso de interpuesto por la parte de la demandante, toda vez que, no se halla mérito, ni causa legal para su admisibilidad, en consecuencia, se rechazará.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente parte demandante presentó apelación, en subsidio del recurso de reposición; es del caso aclarar que lo consagrado en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., dentro del término, no obstante, la providencia recurrida no es susceptible de recurso de apelación, por cuanto el mismo no se encuentra expresamente enunciado como apelable; de esta manera, quedan resueltos los recursos presentados por la parte demandante y la oposición a los mismos, presentada por la demandada Ecopetrol.

Aclara el Despacho que los argumentos del recurrente además carecen de fundamento, pues en el aplicativo tyba se encuentran las actuaciones proferidas, así como también, los memoriales allegados por las partes y los intervinientes, advirtiendo que el proceso se encuentra público; como por ejemplo el concepto rendido por el perito contable visto a folio 4298 del expediente digital, como se observa en la siguiente imagen:



INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante		CEDULA DE CIUDADANA	8956627	Genaro Enrique De La Hoz Carey
Demandado/Indicado/Causante		NT	8901010922	Naviera Fluvial Colombiana S.A.
Defensor Privado		CEDULA DE CIUDADANA	7591801	MILCIADES ALBERTO PABON ROMERO
Demandado/Indicado/Causante				EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPTROL

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

+ NUEVA ACTUACIÓN

Mostrar 100 registros

Buscar: Worozcom

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
GENERALES	Agregar Memorial	30/10/2023	31/10/2023 12:09:36 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijación En Lista (3) Dias	25/10/2023	25/10/2023 2:23:38 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	29/09/2023	3/10/2023 10:24:11 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	29/09/2023	3/10/2023 10:23:28 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	29/09/2023	3/10/2023 10:22:24 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	28/09/2023	1/10/2023 4:33:57 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	29/09/2023	25/09/2023 12:35:11 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Ordena	25/09/2023	25/09/2023 12:35:11 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Envío Comunicaciones	11/08/2023	14/08/2023 11:21:12 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	11/08/2023	14/08/2023 11:20:23 A. M.	REGISTRADA

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001310500620070007900

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2007

Departamento ATLANTICO Ciudad BARRANQUILLA

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO

Tipo Ley No Policia

Despacho Juzgado De Circuito - Laboral 006 Barranquilla

Juez Magistrado ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

Número Consecutivo 00079

Tipo Proceso DECLARATIVO

SubClase Proceso En General / Sin Subclase

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto

Demandante/Accionante

Demandado/Indicado/Causante

Defensor Privado

Demandado/Indicado/Causante

Nombre Sujeto

ECOPTROL

Fecha De Registro 14/08/2023 11:20:23 A. M.

Ciclo GENERALES

Etapas Proceso

Anotación

Responsable Registro Wendy Pazia Orozco Mancosa

14/8/23, 8:33 Correo: Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla - Outlook

ASUNTO: RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN AUTO 2007-079

Andres Villanueva Torregroza <anvito_7@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 8:44 AM

Para: Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (42 KB)

Peritazgo.docx

Señores:

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Adjunto respuesta a lo solicitado en el proceso:

Referencia: NOTIFICACIÓN AUTO
Radicado: 08001310500620070007900
Demandante/Accionante: GENERO ENRIQUE DE LA HOZ CAREY
Demandado/Accionado: NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. y ECOPTROL

ANDRES VILLANUEVA TORREGROZA
Auxiliar de la Justicia
Contador Público

2. De la solicitud de aclaración del peritaje.

Como se observa, en memoriales del 29 de septiembre de 2023, la apoderada de Ecopetrol solicitó al Despacho aclaración del concepto presentado por el perito contable Andrés Villanueva Torregroza, e información sobre por qué se hace referencia en la experticia rendida a una persona distinta al demandante señor Genaro De la Hoz Carey.

Ahora, revisado el concepto presentado por el perito contable se extrae que le asiste razón a la memorialista en solicitar aclaración sobre la experticia allegada, por lo que conforme al numeral segundo del artículo 238 del CPC, el Despacho accederá a la solicitud de aclaración del dictamen, y ordenará al perito Andrés Villanueva Torregroza para que dentro del término de diez (10) días aclare en su totalidad el numeral tercero de la experticia rendida, denominada consideraciones básicas previas con relación a si su concepto se refiere al demandante del presente proceso, informe con especificidad cada punto del concepto presentado.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Por otro lado, se observa objeción al peritaje rendido presentado por la apoderada de la demandada Naviera Fluvial de Colombia el 29 de septiembre de 2023, aludiendo error grave en la experticia, sin embargo, se advierte que a la objeción al dictamen se dará trámite una vez se encuentre se surta la anterior aclaración, de conformidad con el numeral tercero del artículo 238 del CPC, modificado por el artículo 1 numeral 110 del Decreto 2282 de 1989.

4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante, del 28 de septiembre de 2023; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al perito contable Andrés Villanueva Torregroza para que dentro del término de diez (10) días aclare en su totalidad el numeral tercero de la experticia rendida, denominada consideraciones básicas previas con relación a si su concepto se refiere al demandante del presente proceso, informe con especificidad cada punto del concepto presentado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

TERCERO: ADVERTIR que se dará el trámite que en derecho corresponda, a la objeción del dictamen, una vez se encuentre aclarado el concepto, conforme lo expuesto.

CUARTO: Vencido el término otorgado en el numeral segundo, vuelva inmediatamente el proceso al Despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 06

LLT